

Doctor

HERNAN GOMEZ MONTOYA

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO ACCION PUBLICIANA

DE: JOSE URIEL CABEZAS MORENO urielcabezasmoreno1@hotmail.com

CONTRA: SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO CC No. 51.944.290 correo electrónico: sandramora42@hotmail.com

EXPEDIENTE 2020 -0314

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AUTO FECHADO 6 DE ABRIL DE 2021 QUE ORDENA CUMPLIR ART 78 No. 14 TRASLADO DE CONTESTACIÓN DEMANDA y EXCEPCIONES DE MERITO

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, como apoderado de la parte pasiva SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO, por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO FECHADO 6 DE ABRIL DE 2021 QUE ORDENA CUMPLIR ART 78 No. 14 TRASLADO DE CONTESTACIÓN DEMANDA y EXCEPCIONES DE MERITO** con los siguientes argumentos de inconformidad:

El despacho mediante auto ordena correr traslado a la parte demandada por el termino de tres días de la contestación de la demanda, según el inciso 6o. articulo 391 CGP, ordena a la pasiva para que de cumplimiento del numeral 14 art 78 CGP, en concordancia con lo dispuesto por el art 3o. del decreto 806 de 2020, término que empezara a correr cumplido lo anterior.

Por lo anterior, solicito al despacho verificar el documento pdf enviado por el suscrito desde el correo electrónico: asejuridicas2014@hotmail.com al correo del demandante de la cual adjunto, como prueba, de que el suscrito cumplió con la carga del art. 3°. Decreto 806 de 2020 art. 78 No. 14°. CGP, razón por la cual el despacho deberá revisar sustancialmente la decisión del auto de fecha 6 de abril de 2021, pues el demandado JOSE URIEL CABEZAS MORENO urielcabezasmoreno1@hotmail.com recibió el escrito de contestación de demanda y excepciones por la pasiva el día 26 de febrero de 2021 a las 5:01 p.m. minutos del día, razón por la cual y conforme a lo que dice **el parágrafo del "ARTICULO 9º NOTIFICACION POR ESTADO Y TRASLADO:** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."

Conforme a lo anterior el demandado está cambiando la realidad al juzgado respecto del recibo del traslado a que tiene derecho(art. 391 CGP), pues según el decreto mencionado su término empezó a correr desde el día 3 de marzo de 2021 y vencían los tres días el 5 de marzo de 2021, como establece la normatividad actual, por lo anterior el demandante dejo transcurrir el termino en silencio.

De la misma manera adjunto pdf del presente recurso al demandante de conformidad con el art. 78 No. 14 del CGP, para lo cual aporto prueba del envío,

al correo electrónico urielcabezasmorenol@hotmail.com para los efectos pertinentes.

SOLICITO:

REPONER EL AUTO ATACADO EN EL SENTIDO DE REVOCARSE LA TOTALIDAD DE LA PROVIDENCIA, conforme a los argumentos presentados.

TENERSE POR NOTIFICADO AL DEMANDANTE DEL TRASLADO DE la contestación de la demanda (inciso 6o. artículo 391 CGP).

Del señor Juez, con todo el respeto

Ssírvasse proceder de conformidad

Cordialmente



BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ
C. C. No. 79.287.266 de Bogotá

T.P. No. 198.344 C.S.J.

Correo electrónico: asejuridicas2014@hotmail.com Celular: **3115645545**

Responder Eliminar No deseado Bloquear ...

RV: CUMPLIMIENTO AR 78 No. 14 CGP JUZ 2 CM 2020-314 CONTESTACION DEMANDA PUBLICIANA

Reenvió este mensaje el Vie 26/02/2021 5:04 PM.

AH

ASEJURIDICAS2014@HOTMAIL.COM

Vie 26/02/2021 5:01 PM

Para: urielcabezasmoreno1@hotmail.com

JUZ 2 CM 2020-314 CONTES...

186 KB

ANEXOS No. 2 DDA PERTENE...

3 MB

Mostrar los 5 datos adjuntos (12 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

De: ASEJURIDICAS2014@HOTMAIL.COM

Enviado: viernes, 26 de febrero de 2021 4:54 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZ 2 CM 2020-314 CONTESTACION DEMANDA PUBLICIANA

Doctor

HERNAN GOMEZ MONTOYA

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO ACCION PUBLICIANA

DE: JOSE URIEL CABEZAS MORENO

CONTRA: SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO CC No. 51.944.290 correo

electrónico: sandramora42@hotmail.com

EXPEDIENTE 2020 -0314

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA y EXCEPCIONES DE MERITO

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, como apoderado de la parte pasiva SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO, por medio del presente me permito presentar contestación de la demanda **JOSE URIEL CABEZAS MORENO** y presento excepciones de mérito dentro del término legal con los siguientes argumentos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

JUZ 2 CM 2020-314 RECURSO REPOSICION AUTO 6 DE ABRIL DE 2020

ASEJURIDICAS2014@HOTMAIL.COM <asejuridicas2014@hotmail.com>

Lun 12/04/2021 2:57 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (756 KB)

JUZ 2 CM 2020-314 RECURSO REPOSICION AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR ESCRITIO DE CONTESTACION DEMANDA ART 78 No. 14 CGP.pdf;

Doctor

HERNAN GOMEZ MONTOYA

JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co**E.****S.****D.****REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO ACCION PUBLICIANA****DE: JOSE URIEL CABEZAS MORENO urielcabezasmoreno1@hotmail.com****CONTRA: SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO CC No. 51.944.290 correo electrónico: sandramora42@hotmail.com****EXPEDIENTE 2020 -0314****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AUTO FECHADO 6 DE ABRIL DE 2021 QUE ORDENA CUMPLIR ART 78 No. 14 TRASLADO DE CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO**

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, como apoderado de la parte pasiva SANDRA PATRICIA MORA SARMIENTO, por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO FECHADO 6 DE ABRIL DE 2021 QUE ORDENA CUMPLIR ART 78 No. 14 TRASLADO DE CONTESTACIÓN DEMANDA y EXCEPCIONES DE MERITO** con los siguientes argumentos de inconformidad:

El despacho mediante auto ordena correr traslado a la parte demandada por el termino de tres días de la contestación de la demanda, según el inciso 6o. articulo 391 CGP, ordena a la pasiva para que de cumplimiento del numeral 14 art 78 CGP, en concordancia con lo dispuesto por el art 3o. del decreto 806 de 2020, término que empezara a correr cumplido lo anterior.

Por lo anterior, solicito al despacho verificar el documento pdf enviado por el suscrito desde el correo electrónico: asejuridicas2014@hotmail.com al correo del demandante de la cual adjunto, como prueba, de que el suscrito cumplió con la carga del art. 3°. Decreto 806 de 2020 art. 78 No. 14°. CGP, razón por la cual el despacho deberá revisar sustancialmente la decisión del auto de fecha 6 de abril de 2021, pues el demandado JOSE URIEL CABEZAS MORENO urielcabezasmoreno1@hotmail.com recibió el escrito de contestación de demanda y excepciones por la pasiva el día 26 de febrero de 2021 a las 5:01 p.m. minutos del día, razón por la cual y conforme a lo que dice **el parágrafo del "ARTICULO 9º NOTIFICACION POR ESTADO Y TRASLADO:** Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción

de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

Conforme a lo anterior el demandado está cambiando la realidad al juzgado respecto del recibo del traslado a que tiene derecho(art. 391 CGP), pues según el decreto mencionado su término empezó a correr desde el día 3 de marzo de 2021 y vencían los tres días el 5 de marzo de 2021, como establece la normatividad actual, por lo anterior el demandante dejó transcurrir el termino en silencio.

De la misma manera adjunto pdf del presente recurso al demandante de conformidad con el art. 78 No. 14 del CGP, para lo cual apporto prueba del envío, al correo electrónico urielcabezasmorenol@hotmail.com para los efectos pertinentes.

SOLICITO:

REPONER EL AUTO ATACADO EN EL SENTIDO DE REVOCARSE LA TOTALIDAD DE LA PROVIDENCIA, conforme a los argumentos presentados.

TENERSE POR NOTIFICADO AL DEMANDANTE DEL TRASLADO DE la contestación de la demanda (inciso 6o. artículo 391 CGP).

Del señor Juez, con todo el respeto

Ssírvasse proceder de conformidad

Cordialmente

BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ

C. C. No. 79.287.266 de Bogotá

T.P. No. 198.344 C.S.J.

Correo electrónico: asejuridicas2014@hotmail.com Celular: **3115645545**